

## **Reglamento Orgánico Municipal**

### TITULO PRELIMINAR DISPOSICIONES GENERALES

#### Art.1.- Objeto del Reglamento.-

Es objeto del presente Reglamento Orgánico, regular al amparo de lo establecido en los artículos 4.1.a), 20.1.c), 24, 62 pfo. 2, 69.2 y 72 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local :

- a) El régimen organizativo del Ayuntamiento.
- b) El funcionamiento de los órganos municipales.
- c) El estatuto de los miembros de la Corporación.

#### Art.2.- Prelación de Fuentes.-

Las prescripciones del presente Reglamento que establecen una organización municipal complementaria de la prevista en la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, serán de aplicación preferente a cualquier norma que no tenga carácter básico.

#### Art.3.- Desarrollo del Reglamento Orgánico.-

El Pleno del Ayuntamiento podrá aprobar por mayoría absoluta de sus miembros, y con carácter complementario del presente, Reglamento para la regulación del funcionamiento de los órganos complementarios previstos y de participación ciudadana.

Por su parte el Alcalde podrá dictar normas o instrucciones de desarrollo dentro las competencias que tiene establecidas, dando cuenta al Pleno de las mismas.

### TITULO I LA ORGANIZACION MUNICIPAL

#### CAPITULO I CLASES DE ORGANOS

#### Art.4.- Organos del Ayuntamiento.-

La organización del Ayuntamiento se estructura de la siguiente manera:

- a) Organos de Gobierno
- b) Organos complementarios internos
- c) Organos de desconcentración, descentralización y participación.

#### CAPITULO II ORGANOS DE GOBIERNO

#### Art.5.- Organos de Gobierno.-

Constituyen los órganos de gobierno municipal:

- a) El Alcalde.
- b) Los Tenientes de Alcalde.
- c) La Comisión de Gobierno.

d) El Pleno.

Dichos órganos, en el marco de sus respectivas competencias, dirigen el gobierno y la administración municipal.

Art.6.- El Alcalde.-

El Alcalde es el presidente de la Corporación y ostenta las atribuciones enumeradas en el art. 21 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, así como las demás que expresamente le atribuyan las Leyes, y aquellas que siendo asignadas por las Leyes al Municipio no se atribuyan a ningún otro órgano de gobierno del Ayuntamiento.

Art.7.- Atribuciones del Alcalde.-

Las atribuciones mencionadas en el artículo anterior, en todo caso, son las siguientes :

a) Dirigir el Gobierno y la Administración Municipal, y en su consecuencia :

- Nombrar y separar libremente a los Concejales que han de integrar la Comisión de Gobierno, dando cuenta de ello al Pleno.
- Nombrar y separar libremente de entre los miembros de la Comisión de Gobierno a los Tenientes de Alcalde, dando cuenta al Pleno.
- Delegar en la Comisión de Gobierno cualesquiera atribuciones que sean delegables.
- Efectuar y revocar delegaciones : genéricas, en miembros de la Comisión de Gobierno, y especiales, en cualquier concejal.
- Resolver los conflictos de atribuciones que surjan entre órganos y entidades dependientes de este Ayuntamiento, sin perjuicio de las atribuciones del Pleno Municipal en los términos del art. 50.1 de la Ley 7/85.
- Organizar los servicios administrativos de la Corporación.
- Velar por el cumplimiento de las Leyes y demás disposiciones de carácter general.

b) Representar al Ayuntamiento, y en su consecuencia :

- Presidir todos los actos públicos que se celebren en el Término Municipal.
- Presidir actos de licitación o adjudicación de obras, servicios suministros, enajenación, concesión, y arrendamiento de bienes y otros contratos.
- Suscribir escrituras, convenios, documentos y pólizas.

c) Convocar y presidir las sesiones del Pleno, de la Comisión de Gobierno y de cualesquiera otro órgano municipal colegiado, y en su consecuencia :

- Elaborar el orden del día del Pleno, de la Comisión de Gobierno y órganos complementarios.
- Abrir, suspender y levantar las sesiones.
- Dirigir el desarrollo de las sesiones y de los debates.
- Decidir en caso de empate, en segunda votación, con voto de calidad.

d) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras municipales, y en su consecuencia:

- Dictar disposiciones particulares para el mejor cumplimiento de los servicios.
- Recabar los asesoramientos técnicos necesarios a tal fin.
- Dictar órdenes individuales constitutivas de mandato para la ejecución de un acto o la prohibición del mismo en el ejercicio de la facultad de intervenir en la actividad de los ciudadanos.
- Exigir a todos los obligados el exacto y diligente cumplimiento de los servicios o cargas de carácter público.

e) Dictar Bandos, y en su consecuencia :

- Velar por su cumplimiento.

f) Autorizar, disponer gastos y reconocer obligaciones en los límites de su competencia, ordenar pagos y rendir cuentas, y en su consecuencia :

- Autorizar y disponer gastos dentro de los límites de su competencia, establecidos en la normativa vigente y los expresamente previstos en las bases de ejecución del presupuesto.
- Reconocer las obligaciones derivadas de los actos de autorización y disposición presupuestaria.
- Ordenar todos los pagos que se hayan de efectuar con cargo a fondos municipales.
- Conceder las subvenciones o ayudas con cargo a las partidas y consignaciones en el presupuesto y de acuerdo con las bases de ejecución.
- Aprobar padrones fiscales, documentos fiscales y liquidaciones tributarias.
- Dictar actos de aplicación de efectividad de los tributos locales.
- Resolver las reclamaciones y recursos que se deduzcan contra ellos.
- Desarrollar la gestión económica municipal conforme al presupuesto aprobado sin perjuicio de las atribuciones del Pleno.
- Organizar los servicios de recaudación y tesorería.

g) Desempeñar la Jefatura superior de todo el personal de la Corporación, y en su consecuencia :

- Ejercer todas las atribuciones en materia de personal que no sean de competencia del Pleno ni de la Administración del Estado o de la Junta de Andalucía.
- Efectuar las convocatorias derivadas de la oferta anual de empleo público, de conformidad con las bases aprobadas por el Pleno.
- Nombrar funcionarios de carrera de la Corporación, a propuesta de los Tribunales, a quienes superen las correspondientes pruebas y, en su caso, curso selectivo.
- Contratar a propuesta de los Tribunales o comisiones de selección al personal laboral de la Corporación.
- Nombrar y cesar al personal interino y eventual en los términos de la legislación vigente.
- Ordenar la instrucción de expedientes disciplinarios y apercibir y suspender preventivamente a toda clase de personal.
- Premiar y sancionar a todo el personal de la Corporación, salvo que la sanción consista en la separación del servicio del personal funcionario, o

el despido del personal laboral, que debe ser ratificado por el Pleno. Para los funcionarios de habilitación nacional, se estará a lo dispuesto en la Ley 7/85 y Real Decreto Legislativo 781/86.

- La declaración de situaciones administrativas, así como la jubilación de todo el personal.

h) Ejercer la jefatura de la Policía Municipal, así como el nombramiento y sanción de los funcionarios que usen armas.

i) Ejercer acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia, y en su consecuencia:

- Conferir mandato para el ejercicio de la representación judicial o administrativa y para toda clase de actos o negocios jurídicos, y encomendar la representación y defensa del Ayuntamiento a Letrados y procuradores, en su caso.

- Efectuar la comparecencia y defensa en los procesos incoados contra el Ayuntamiento, así como la interposición de recursos en vía judicial o administrativa también en casos de urgencia.

j) Adoptar en caso de catástrofe o infortunios públicos, o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas, dando cuenta inmediata al Pleno.

k) Sancionar las faltas de desobediencia a su autoridad, o por infracción de las Ordenanzas Municipales.

l) Contratar obras, servicios y suministros, siempre que su cuantía no exceda de la que legalmente tenga atribuida, con arreglo al procedimiento legalmente establecido, y en su consecuencia y con las mismas limitaciones :

- Aprobar los proyectos de obras municipales ordinarias.

- Contratar la adquisición de bienes muebles y vehículos.

- Contratar asistencias con empresas consultoras o de servicios.

- Contratar la realización de trabajos específicos y concretos no habituales en esta Administración Local.

- Resolver las cuestiones incidentales que puedan surgir en los contratos antes citados.

- Firmar las actas de las recepciones definitivas derivadas de los contratos expuestos.

- Disponer la cancelación de las garantías de contratación en los contratos atribuidos a su competencia.

- Enajenar efectos no utilizables.

ll) Otorgar las licencias con arreglo a las Ordenanzas, y en su consecuencia :

- Otorgar las licencias urbanísticas, de apertura de establecimientos industriales y mercantiles, de actividades molestas, nocivas y peligrosas, de uso común especial, de bienes de dominio público o de otros de carácter municipal.

- Ordenar la inspección urbanística, órdenes de ejecución, declarar fincas ruinosas, así como su desalojo y derribo, imponer sanciones, suspender obras y, en general adoptar las medidas de protección de la legalidad urbanística de acuerdo con la normativa específica, en los casos en que la competencia le corresponda.

m) Las aprobaciones de instrumentos de planeamiento de desarrollo de los Planes Generales de Ordenación Urbana y de gestión urbanística no expresamente atribuidos al Pleno, así como la de los proyectos de urbanización.

n) La convocatoria de las consultas populares municipales en los términos del art. 71 de la Ley 7/85.

ñ) Las demás que expresamente le atribuyan las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de la Junta de Andalucía asignen al Municipio y no atribuyan a otros órganos municipales.

#### Art.8.- Ejercicio de las atribuciones.-

El Alcalde puede ejercer sus atribuciones directamente o mediante delegación. Tienen el carácter de delegable todas las atribuciones de la Alcaldía, salvo las enumeradas en los apartados a), c), e), g) -en cuanto afecte a la Jefatura superior de todo el personal de la Corporación-, i), j) y m) del artículo anterior.

En concreto, podrá efectuar delegaciones en :

a) La Comisión de Gobierno.

b) En los miembros de la Comisión de Gobierno, sean o no Tenientes de Alcalde.

c) En cualquier concejal, aunque no pertenezca a la Comisión de Gobierno, para cometidos específicos; en cuyo caso lo serán relativas a un proyecto o asunto determinado, relativas a un determinado servicio o relativas a un distrito o barrio.

A estos efectos, el Alcalde determinará dentro de los 30 días siguientes al de la sesión constitutiva del Ayuntamiento, las Areas de gestión en las que se estructurará el ámbito competencial de la Corporación.

En la Comisión de Gobierno la delegación de competencias se efectuará de modo genérico con indicación de la parcela de atribuciones que la misma comprende; si bien y no obstante, podrá efectuarse delegaciones puntuales para tratar de asuntos concretos o genéricamente no delegados, bastando para ello la mera inclusión por la Alcaldía de dicho asunto en el orden del día.

#### Art.9.- Los Tenientes de Alcalde.-

Los Tenientes de Alcalde, órganos unipersonales, serán libremente nombrados y cesados por el Alcalde de entre los miembros de la Comisión de Gobierno, mediante Decreto, dando cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia.

El número de Tenientes de Alcalde no podrá exceder del número de miembros de la Comisión de Gobierno.

La condición de Teniente de Alcalde se pierde, además de por el cese, por renuncia expresa manifestada por escrito, y por pérdida de la condición de miembro de la Comisión de Gobierno.

#### Art.10.- Comisión de Gobierno.-

La Comisión de Gobierno, órgano colegiado, está integrada por el Alcalde que la preside y un número de concejales no superior al tercio del número legal de miembros de la Corporación.

El nombramiento y separación de los miembros de la Comisión de Gobierno corresponde libremente al Alcalde, se efectuará por Decreto del que se dará cuenta al Pleno y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia; efectuándose dentro de los 30 días siguientes a la constitución del Ayuntamiento.

Art.11.- El Pleno del Ayuntamiento.-

El Pleno es el órgano colegiado que ejerce las atribuciones enumeradas en el art. 22 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, y las demás que expresamente le confieran las leyes.

El Pleno está integrado por todos los concejales y es presidido por el Alcalde.

El Pleno quedará constituido después de cada elección municipal, de acuerdo con la normativa contenida en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de Junio, de Régimen Electoral General.

Art.12.- Atribuciones.-

Las atribuciones mencionadas en el artículo anterior, en todo caso, son las siguientes :

a) El control y fiscalización de los órganos de gobierno, y en su consecuencia :

- La constitución del Ayuntamiento.
- La votación de la Moción de censura del Alcalde.
- Declarar los miembros corporativos que han de ejercer sus funciones en régimen de dedicación exclusiva o de dedicación ordinaria y sus retribuciones o indemnizaciones respectivamente.

b) Los acuerdos relativos a la participación en organizaciones supramunicipales ; alteración del término municipal, creación o supresión de las entidades a que se refiere el artículo 45 de la Ley 7/85; creación de órganos desconcentrados; cambio del nombre del Municipio o de las entidades antes mencionadas; y la adopción o modificación de la bandera, enseña o escudo municipal; y en su consecuencia :

- La división del Término municipal en distritos o Barrios y sus modificaciones.
- La integración en Mancomunidades de Municipios para la prestación de servicios comunes.

c) La aprobación de los Planes y demás instrumentos de ordenación y gestión previstos en la legislación urbanística, y en su consecuencia .

- La aprobación inicial y provisional de los Planes Parciales y Especiales.
- La aprobación de los proyectos de obras municipales ordinarias y de instalaciones cuando la contratación de su ejecución sea de su competencia.
- La aprobación y modificación inicial y provisional de las Ordenanzas Urbanísticas.

d) La aprobación del Reglamento Orgánico y de las Ordenanzas, y en su consecuencia :

- La aprobación de este Reglamento y su modificación.
- La aprobación y modificación de las Ordenanzas Fiscales.
- La aprobación y modificación de las Ordenanzas de Policía.
- La aprobación y modificación inicial, y la definitiva, de cuantas Ordenanzas no tenga atribuida su aprobación definitiva a órganos autonómicos o estatales.
- La aprobación y modificación de los Estatutos de las instituciones de carácter municipal o supramunicipales en las que se acuerde su

integración.

e) La determinación de los recursos propios de carácter tributario, la aprobación y modificación de los Presupuestos, la disposición de gastos en los asuntos de su competencia y la aprobación de las Cuentas, y en su consecuencia :

- La determinación de las Ordenanzas Fiscales que han de regir para cada ejercicio y las tarifas a aplicar.
- La aprobación y modificación del Presupuesto General del Ayuntamiento en todos sus trámites.
- Las modificaciones de créditos, de conformidad con las bases de ejecución del presupuesto.
- La disposición de todos los gastos que no estén atribuidos al Alcalde en las bases de ejecución del Presupuesto.
- Reconocimientos extrajudiciales de crédito, operaciones financieras o de crédito y concesiones de "quita y espera" o de otras clases de compromisos económicos.
- La aprobación de las cuentas en los términos previstos en la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

f) La contratación de obras, servicios y suministros que por su cuantía no sean competencia del Alcalde, y en su consecuencia :

- Contratar la adquisición de bienes muebles y vehículos que no sean competencia del Alcalde.
- Contratar asistencias con empresas consultoras o de servicios que no sean competencia del Alcalde.
- Contratar la realización de trabajos específicos y concretos no habituales en esta Administración Local que no sean competencia del Alcalde.
- La adquisición de bienes inmuebles.
- La adquisición de derechos reales sobre bienes inmuebles.
- Disponer la cancelación de las garantías de contratación en los contratos atribuidos a su competencia.

g) La aprobación de las formas de gestión de los servicios y de los expedientes de municipalización, y en su consecuencia :

- La gestión directa de los servicios, bien por el propio Ayuntamiento, o a través de Organismo Autónomo Local o Sociedad Mercantil cuyo capital social pertenezca íntegramente a este Ayuntamiento.
- La gestión indirecta de los servicios a través de alguna de las siguientes formas : concesión, gestión interesada, concierto, arrendamiento, y sociedad mercantil o cooperativa cuyo capital social pertenezca sólo o en parte a este Ayuntamiento.

h) La aceptación de la delegación de competencias hecha por otras Administraciones Públicas.

i) El planteamiento de conflictos de competencias a otras entidades locales y demás Administraciones Públicas.

j) La aprobación de la plantilla de personal; la relación de puestos de trabajo o catálogo de personal; las bases de las pruebas para la selección de personal; las bases para los concursos de provisión de puestos de trabajo; la fijación de la cuantía de las

retribuciones complementarias de los funcionarios y del resto del personal; el número y régimen del personal eventual; la separación del servicio de los funcionarios de la Corporación salvo lo dispuesto en el art. 99.4 de la Ley 7/85; y la ratificación del despido del personal laboral; y en su consecuencia:

- Resolver motivadamente los concursos para la provisión de los puestos de trabajo vacantes asignados a funcionarios.
- Aprobar la oferta de empleo público municipal para cada ejercicio.
- Aprobar los baremos de méritos específicos para los concursos de provisión de las plazas vacantes reservadas a funcionarios con habilitación nacional de esta Corporación.
- Formular propuesta de nombramiento de los funcionarios mencionados en el punto anterior al órgano que tenga atribuida dicha competencia.

k) El ejercicio de las acciones administrativas y judiciales, y en su consecuencia :

- Efectuar la comparecencia y defensa de los procesos incoados contra el Ayuntamiento, así como la interposición de recursos en vía judicial o administrativa.
- Proseguir, ratificando las actuaciones iniciadas por el Alcalde, con carácter de urgencia, o desistir de ellas.

l) La alteración de la calificación jurídica de los bienes de dominio público, y en su consecuencia :

- La incoación del expediente en que se acredite la oportunidad y la legalidad del cambio de afectación.
- La resolución del expediente por acuerdo de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

ll) La enajenación del patrimonio, y en su consecuencia :

- La aprobación y ratificación del inventario general de bienes de la Corporación.
- La enajenación de bienes y si su cuantía excede del 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto, mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.
- El gravamen de los bienes municipales.
- La permuta de los bienes municipales.
- La cesión gratuita de los bienes municipales, en los términos del artículo 49 del Decreto 336/88, de 17 de Octubre.

m) Aquellas otras que le correspondan, por exigir preceptivamente su aprobación una mayoría especial.

n) Las demás que expresamente le confieran las leyes.

Art.13.- Ejercicio de las atribuciones.-

Las atribuciones del Pleno pueden ejercerse directamente o mediante delegación en la medida en que legalmente sea posible; siendo preciso para ello la adopción de acuerdo por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

El acuerdo de delegación contendrá el ámbito de los asuntos a que la misma se refiera y las



facultades concretas que se delegan, así como las condiciones específicas de su ejercicio; surtiendo efectos desde el día siguiente a su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Para actos concretos, el Pleno podrá delegar atribuciones (excepto las que legalmente estuvieren exceptuadas), en todo o en parte, en el Alcalde, siendo suficiente para ello la adopción de acuerdo por mayoría simple. Las delegaciones en materia de gestión financiera podrán así mismo conferirse a través de la aprobación definitiva del Presupuesto del Ayuntamiento.

### CAPITULO III ORGANOS COMPLEMENTARIOS

Art.14.- Comisiones Informativas.-

Las Comisiones Informativas son órganos colegiados complementarios de los Organos de Gobierno, sin atribuciones resolutorias, que tienen por función el estudio, consulta e informe preceptivo y no vinculante, con carácter exclusivo de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno. Su determinación y denominación será acordada por el Pleno Corporativo.

Art.15.- Comisión Especial de Cuentas.-

Es la Comisión informativa de existencia preceptiva correspondiendo a la misma el examen, estudio e informe de los estados y cuentas anuales que comprenderán todas las operaciones presupuestarias, patrimoniales y de Tesorería, llevadas a cabo durante cada ejercicio, en los términos de lo dispuesto en la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, integradas por :

- a) Las del propio Ayuntamiento
- b) Las de sus Organismos Autónomos
- c) Las de las Sociedades Mercantiles de capital íntegramente municipal.

Art.16.- Comisiones Especiales.-

Son comisiones con cualquier finalidad que el Pleno acuerde constituir para asuntos concretos, en consideración a sus características especiales; extinguiéndose automáticamente una vez hayan dictaminado o informado al Pleno sobre el asunto que constituya su objeto.

Art.17.- Grupos Municipales.-

1.- Constitución: Por cada lista electoral se podrá constituir un único Grupo Municipal. También podrá constituirse el Grupo Municipal Mixto, regulándose todos ellos de conformidad con las siguientes normas :

- a) El conjunto de Concejales que compongan una lista electoral que haya obtenido un mínimo de dos miembros de la Corporación se constituirá en Grupo Municipal. Ningún concejal podrá formar parte de más de un Grupo Municipal.
- b) La constitución del Grupo se comunicará al Alcalde mediante escrito firmado por el concejal que encabece su correspondiente lista, con expresión de su denominación, dándose cuenta al Pleno de la Corporación.
- c) Cuando como resultado de las elecciones exista únicamente una lista electoral que haya obtenido un sólo concejal, éste podrá constituir Grupo Municipal.
- d) Cuando existiesen dos o más listas electorales, cada una de ellas con un sólo concejal, éstos deberán integrarse en el Grupo Municipal Mixto si desean ejercer los derechos que este Reglamento reconoce a los Grupos Municipales.
- e) Si durante el mandato corporativo, uno o varios concejales renunciara a su integración en el grupo municipal inicialmente constituido, no podrán formar nuevo grupo municipal, pudiendo no

obstante integrarse en el Grupo Municipal Mixto, o constituir éste ex novo caso de que aún no existiese.

f) Los concejales que adquieran su condición con posterioridad a la sesión constitutiva de la Corporación, deberán incorporarse al Grupo Municipal formado por la lista en que haya sido elegido. En el supuesto de que la misma no haya alcanzado número suficiente para formar grupo propio, pasará a integrarse en el Grupo Mixto.

2.- Funciones: Son funciones propias de cada Grupo Municipal las siguientes :

- a) Proponer de entre sus miembros, a los concejales que le han de representar en los diferentes órganos colegiados de la Corporación.
- b) Elegir su portavoz y al Concejales de su Grupo que le ha de sustituir en casos de ausencia o enfermedad. El portavoz del Grupo Mixto, será designado por la mayoría de los miembros que la integren.
- c) Fijar los criterios políticos comunes respecto a los diferentes asuntos que afecten a la vida municipal.

3.- Finalidad: Los Grupos Municipales expresan, en la Corporación Municipal, el pluralismo político, concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instrumento fundamental para la participación política. Así mismo, contribuyen a la acción municipal, encauzando las diferentes aspiraciones de los grupos sociales del Municipio.

4.- Derechos de los Grupos Políticos : Son derechos de cada Grupo Municipal :

- a) Participar mediante los concejales pertenecientes a los mismos, en las comisiones informativas de carácter permanente así como en las especiales que pudieran crearse.
- b) Recibir con la debida antelación a su celebración, el orden del día de las sesiones a celebrar por el Pleno de la Corporación y de los órganos colegiados de que formen parte.
- c) Disponer de un buzón para la correspondencia oficial, interior o de procedencia externa.
- d) Disponer de los medios necesarios para el desarrollo de las funciones como Grupos Municipales. Estos medios se concretarán por Decreto de la Alcaldía, que establecerá su cuantificación material teniendo en cuenta la representatividad de cada uno de los Grupos Municipales.
- e) A percibir mensualmente y con cargo al presupuesto municipal, una subvención ordinaria en función de la representatividad de cada Grupo. Para el cálculo cuantitativo de dicha subvención mensual se aplicará la siguiente fórmula:

$S = \text{Ln } V \quad \text{Ln } C \quad C/T \quad K$ , de donde :

S = Subvención mensual en pesetas.

Ln V = Logaritmo neperiano del nº de votos obtenidos por la formación política en la convocatoria electoral.

Ln C = Logaritmo neperiano del nº de ediles que integren el Grupo Municipal.

C = Núm. de Concejales que integran el Grupo Municipal.

T = Núm. total miembros de la Corporación.

K = Constante de financiación.

El valor de K, será de Veintitrés mil pesetas (23.000 ptas.), y su alteración sólo será posible mediante el procedimiento de modificación del presente Reglamento Orgánico, sin perjuicio de la actualización que anualmente se lleve a cabo conforme el I.P.C. resultante a 31 de Diciembre del año inmediato anterior.

Caso de contar el Grupo Municipal con un sólo miembro, no le sería de aplicación la fórmula propuesta, percibiendo de subvención un importe equivalente al 50% del valor atribuido a K.

f) El Pleno podrá otorgar a los Grupos Políticos subvenciones extraordinarias distintas de las mensuales, y de carácter compensatorio, cuando se observasen desfases entre las subvenciones ordinarias calculadas y las necesidades reales de los grupos, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria dentro del marco legalmente previsto. Estas subvenciones extraordinarias guardarán la misma proporcionalidad que las ordinarias.

Los Portavoces de cada Grupo Municipal justificarán al final de cada trimestre natural el uso de las subvenciones, mediante la expedición de la correspondiente certificación acreditativa del destino dado a los fondos.

g) A la utilización de las dependencias municipales con el fin de celebrar reuniones o sesiones de trabajo del grupo o con Asociaciones registradas para la defensa de intereses colectivos, generales o sectoriales de la población. A tal efecto, el Alcalde o Concejal Delegado competente autorizará, previa solicitud del Grupo, el uso de las dependencias de manera que no se interfiera por ello otras actividades municipales.

h) A la designación de un empleado municipal que haga las veces de enlace entre el Grupo Político y el Ayuntamiento, a efectos de recabar la información, documentación o antecedentes que precise un Grupo en el ejercicio de sus funciones, previa autorización en su caso del Señor Alcalde.

5.- Registro de Grupos Municipales : El Ayuntamiento llevará un registro de los Grupos Municipales en el que constará la denominación de cada uno de ellos, la relación de sus miembros y cargos que desempeñan, así como la representación dentro del Grupo. Los datos que consten en el registro no son públicos, pudiendo acceder a los mismos exclusivamente los miembros de la Corporación.

Art.18.- La Junta de Portavoces.-

El Alcalde podrá reunirse con el Portavoz de uno o varios Grupos Municipales, para requerirles su opinión sobre temas de interés general.

Cuando la reunión lo sea con todos los Portavoces de los Grupos Municipales, el colectivo formado se denominará Junta de Portavoces; generándose en tal caso derecho a percibir la indemnización que el Pleno tenga establecidas por asistencia a sesiones de órganos colegiados.

#### CAPITULO IV

#### ORGANOS DE DESCONCENTRACION, DECENTRALIZACION Y PARTICIPACION

Art.19.- Organos de desconcentración y participación.-

Sin perjuicio de la unidad de gobierno y gestión del Municipio, el Pleno del Ayuntamiento podrá establecer los siguientes órganos :

- a) Organos territoriales de gestión desconcentrada.
- b) Organos de participación sectorial.
- c) Organos y entes desconcentrados o descentralizados para la gestión de los servicios públicos municipales.

Art.20.- Organos territoriales de gestión desconcentrada.-

Para facilitar la participación ciudadana en la gestión de los asuntos municipales, el Pleno podrá acordar la creación de órganos territoriales de gestión desconcentrada, cuya denominación, composición, organización, competencias y ámbito territorial se establecerán en el acuerdo

plenario de constitución.

Art.21.- Organos de participación sectorial.-

Podrán crearse órganos de participación sectorial en relación con los ámbitos de actuación pública municipal, con la finalidad de integrar la participación de los ciudadanos y sus asociaciones en los ámbitos municipales. Su denominación, composición, organización, competencias y ámbito de actuación, serán establecidos por el correspondiente acuerdo plenario de creación mediante la aprobación de un Reglamento. El Consejo de Fiestas existente a la entrada en vigor de este Reglamento tendrá la mencionada naturaleza y consideración.

Art.22.- Organos y entes desconcentrados o descentralizados para la gestión de los servicios públicos municipales.-

El Ayuntamiento para la gestión de sus servicios públicos municipales, podrá crear órganos desconcentrados o entes descentralizados, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 85 de la Ley 7/85, de 2 de Abril.

## CAPITULO V PERSONAL EVENTUAL Y DIRECTIVO DE CONFIANZA

Art.23.- Personal eventual y directivo.-

Dentro de la organización municipal, y con independencia de los funcionarios de carrera y contratados en régimen de derecho laboral, la Corporación podrá contar con el personal eventual o directivo necesario para el desempeño de puestos de confianza o asesoramiento especial, o dirección de áreas o servicios.

En cuanto a este personal eventual y directivo, su número, denominación, características y retribuciones será determinado por el Pleno al comienzo de su mandato, pudiendo modificarse únicamente al aprobarse los presupuestos anuales de la Corporación. Su designación recaerá en personas con la titulación, aptitud y condiciones específicas para el desarrollo de las funciones encomendadas.

Su nombramiento y cese es libre y corresponde al Alcalde, cesando en todo caso, cuando expire el mandato de la Corporación, o se produzca el cese de la autoridad con responsabilidad de gobierno a quien preste su función de confianza o asesoramiento. Al mencionado personal, se aplicará por analogía el régimen estatutario de los funcionarios de carrera, de conformidad con su condición respectiva.

Tanto el personal eventual como directivo, podrá asistir a las sesiones de los órganos de gobierno de la Corporación, cuando sea requerido por el Presidente, o lo solicite la mayoría de los miembros del órgano en cuestión, limitándose a informar y, en su caso, asesorar las decisiones.

## TITULO II FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS

Art.24.- De las sesiones.-

Los órganos municipales tanto de gobierno como los complementarios, dentro de sus atribuciones, funcionan mediante la celebración de sesiones o reuniones de conformidad con dispuesto en la Ley 7/85, de 2 de Abril, y su normativa de desarrollo.

## TITULO III ESTATUTO DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACION

## CAPITULO I CONDICIONES GENERALES

Art.25.- Adquisición, suspensión y pérdida.-

El Alcalde y Concejales de la Corporación gozarán, una vez que hayan tomado posesión de sus cargos, de los honores prerrogativas y distinciones propias de los mismos, de acuerdo con lo que establece la Ley 7/85 y normativa de desarrollo; y están obligados al cumplimiento estricto de los deberes y obligaciones inherentes a aquellos.

## CAPITULO II REGISTRO DE INTERESES

Art.26.- Obligación de declarar.-

Todos los miembros de la Corporación están obligados a formular declaración de sus bienes y de las actividades privadas que les proporcionen o puedan proporcionarles ingresos económicos o que afecten al ámbito de las competencias de la Corporación. Esta declaración se formulará :

- a) Antes de tomar posesión del cargo de Concejal.
- b) Durante el periodo del mandato cuando se produzca cualquier variación patrimonial o de ejercicio de actividades privadas. En este caso el término para comunicar las variaciones será de un mes a contar desde la fecha en que se haya producido.
- c) Al término del mandato. En este caso, será suficiente una declaración de concordancia con las vigentes en el Registro de Intereses.

Las declaraciones se entregarán al Secretario General para su incorporación al Libro de Registro de Intereses. Podrán instrumentarse en documento notarial o privado, autenticado en este caso por el Secretario de la Corporación.

Art.27.- Estructura de las declaraciones.-

Las declaraciones contendrán los siguientes elementos:

### 1.- Bienes:

- a) Bienes inmuebles, con expresión de su ubicación, inscripción registral y fecha de adquisición.
- b) Derechos reales, con expresión de su contenido, inscripción registral y fecha de constitución.
- c) Bienes muebles de carácter histórico-artístico o de considerable valor económico, con su descripción y fecha de adquisición.
- d) Valores mobiliarios, créditos y derechos de carácter personal, con fecha de adquisición o constitución.
- e) Vehículos, modelo y fecha de adquisición.
- f) Préstamos hipotecarios y personales que supongan una deuda personal con fecha de constitución y cantidad pendiente de amortización.

### 2.- Actividades privadas :

- a) Actividades por cuenta propia : indicación de si la actividad es de carácter mercantil, industrial, agrícola o de servicios, expresando emplazamiento, denominación y dedicación, así como la condición que ostenta el declarante en relación con la actividad.
- b) Actividades por cuenta ajena. Indicación de la empresa o empresas en que presta sus servicios, ubicación, actividad y puesto de trabajo que

ocupa el declarante.

c) Actividades profesionales liberales. Indicación de la actividad, ubicación y licencia fiscal correspondiente.

3.- Otros intereses o actividades privadas que, aun no siendo susceptibles de proporcionar ingresos, afecten o estén en relación con el ámbito de competencias de la Corporación.

4.- Actividades de carácter público o representativo. Ingresos que se deriven de las mismas.

Art. 28.- Registro de Intereses.-

Las declaraciones formuladas se incorporarán en un Libro especial denominado Libro de Registro de Intereses. El Registro de Intereses estará bajo la responsabilidad directa del Alcalde y bajo la custodia inmediata del Secretario de la Corporación.

Cada miembro corporativo figurará en el Libro con su nombre y dos apellidos y con un número asignado según el orden alfabético de apellidos, que permanecerá invariable durante todo su mandato. Al finalizar éste quedará cerrado el correspondiente a los miembros integrantes de este mandato.

El libro podrá ser consultado por los miembros de la Corporación mediante petición dirigida al Alcalde, debidamente motivada, el cuál previa audiencia del interesado resolverá expresamente. Igualmente tendrán derecho a consultar el Libro todas las personas que acrediten un interés legítimo y directo.

## TITULO IV INFORMACION Y PARTICIPACION CIUDADANA

### CAPITULO I DEL DERECHO DE LOS CIUDADANOS A LA INFORMACION

Art.29.- Derecho a la Información.-

El Ayuntamiento facilitará información sobre su actividad y promoverá la participación de todos los ciudadanos en la vida local según lo preceptuado en la Ley 7/85. A tal efecto, constituyen derechos de todo ciudadano :

- a) Recibir información sobre los asuntos municipales.
- b) El acceso a los expedientes y documentos municipales que les afecten personalmente o de los que sean parte interesada, siempre que no se vulnere el derecho de terceros.
- c) Obtener copias y certificaciones del Ayuntamiento, con la salvedad anteriormente señalada.
- d) Asistir a las sesiones del Pleno municipal, así como a las de cualquier otro órgano cuyas sesiones sean públicas.

La garantía de los derechos de lo ciudadanos reconocidos en el presente Reglamento podrá ser exigida por los mismos mediante los recursos administrativos o jurisdiccionales que correspondan, sin perjuicio de la utilización de los canales de participación política.

Art.30.- De la Consulta, peticiones y propuestas.-

La participación de los ciudadanos en el Gobierno Municipal se podrá articular a través del derecho de consulta, petición y propuesta o intervención oral de acuerdo con lo establecidos en los apartados y artículos siguientes :

Todos los ciudadanos tienen el derecho a dirigirse a cualquier autoridad u órgano municipal para realizar peticiones o evacuar consultas o propuestas sobre las actuaciones municipales en la forma

regulada en la Ley 92/1960, reguladora del derecho de petición. La consulta deberá ser realizada mediante escrito y será contestada en los términos previstos en la legislación general.

Art.31.- De la asistencia a sesiones.-

Los ciudadanos podrán acudir a las sesiones públicas del Pleno del Ayuntamiento. Aquellos que quieran intervenir sobre algún asunto de interés municipal podrán hacerlo una vez finalizada oficialmente las sesiones ordinarias en turno de intervenciones que a tal efecto habilitará la Presidencia. Si la intervención versara sobre asunto incluido en el Orden del Día deberán hacerlo constar en escrito presentado con al menos cuarenta y ocho horas de antelación a la celebración del Pleno, pudiendo el Alcalde denegar la petición si entiende que la intervención no aporta novedades o puede dar lugar a incidentes.

Art.32.- De la información en general.-

Además de lo señalado en los artículos precedentes, la Alcaldía adoptará las medidas adecuadas en cada caso para facilitar a los medios de comunicación social la información sobre las actividades de los órganos municipales. Todo ello sin que en ningún caso se menoscaben las facultades de decisión atribuidas a los órganos representativos del Ayuntamiento.

## CAPITULO II DE LA PARTICIPACION INSTITUCIONALIZADA

Art.33.- El Registro Municipal de Asociaciones.-

El Ayuntamiento establecerá un Registro Municipal de Asociaciones cuyo objeto es permitir el conocimiento de las asociaciones existentes, su número de socios, sus objetivos y representatividad, a fin de llevar a cabo una correcta política municipal de fomento de las mismas; rigiéndose a tal efecto por lo dispuesto en la Ley 7/85 y su normativa de desarrollo.

## TITULO V REFORMA DEL REGLAMENTO ORGANICO

Art.34.- Reforma del Reglamento Orgánico.-

La reforma del presente Reglamento se ajustará a las siguientes particularidades :

- a).- La iniciativa corresponde al Alcalde o a la tercera parte de los Concejales. En este último caso, después de la solicitud de reforma, el Alcalde deberá convocar al Pleno dentro de los dos meses siguientes.
- b).- La propuesta de reforma requerirá, en todo caso, la aprobación por mayoría absoluta del Pleno del Ayuntamiento.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA.- Para lo que no esté específicamente contemplado en este Reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y su normativa de desarrollo.

DISPOSICION DEROGATORIA.- Quedan derogados cuantos acuerdos del Pleno del Ayuntamiento o Resoluciones de la Alcaldía se opongan, contradigan o resulten incompatibles con las disposiciones de este Reglamento.

DISPOSICION FINAL.- El presente Reglamento Organico Municipal fue aprobado con la mayoría exigida en el art. 47.3 a) de la L.R.B.R.L., mediante acuerdo adoptado por el Pleno Corporativo del Ilustre Ayuntamiento de Archidona en sesión celebrada con fecha 23 de octubre de 1997, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el B.O.P. de Málaga.

■ Autor : Ilustre Ayuntamiento de Archidona